

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA INDIA
EN RELACIÓN A LA SUBVENCIÓN DE LA INDIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE
IMPACTO RÁPIDO (QIP)**

El Gobierno de la República de El Salvador (en adelante, el “GOES”) y el Gobierno de la India (en adelante, el “Gol”); en lo sucesivo denominadas individualmente como “la Parte” y conjuntamente como “las Partes”;

Considerando las relaciones amistosas entre los dos países;

Recordando la asistencia prestada en el pasado por el Gol al GOES para el desarrollo social y económico de El Salvador;

Tomando nota de la necesidad de establecer un mecanismo apropiado para financiar iniciativas de desarrollo pequeñas pero eficaces que se ejecuten por conducto de los órganos locales;

Deseosos de trabajar juntos para lograr la implementación exitosa de proyectos de gestación corta que puedan beneficiar directamente a las comunidades locales, con resultados inmediatos y visibles, que contribuyan significativamente al desarrollo económico y social y al mejoramiento del bienestar público, y que den un nuevo impulso a la cooperación bilateral entre el Gol y el GOES;

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los proyectos objeto del presente Acuerdo serán Proyectos de Impacto Rápido (en adelante, “QIP”).

La ayuda en forma de subvención proporcionada por el Gol en virtud del presente Acuerdo no excederá de US\$50,000 dólares EE.UU. por cada QIP y el número máximo de proyectos será de cinco por ejercicio financiero.

Los QIP se utilizarán para el desarrollo socioeconómico, en particular, pero no exclusivamente, para la creación o mejora de infraestructuras físicas, como carreteras, centros comunitarios locales, etc., y de infraestructuras sociales, por ejemplo, para la educación, la salud, el saneamiento y el desarrollo comunitario.

El financiamiento de los proyectos aprobados en el marco de este Acuerdo se pondrá a disposición directa de la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE), una Secretaría adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador (en adelante “Entidad Nodal”).

ARTÍCULO II

La Entidad Nodal deberá presentar, a más tardar en junio de cada año, a través de GOES, a la Embajada de la India (en lo sucesivo denominada “Eol”) Propuestas de QIP para Gol conceder asistencia en virtud del presente Acuerdo.

Cada propuesta de QIP debe tener una lista de los bienes, materiales, equipos y servicios propuestos; confirmación de la disponibilidad del material y los recursos necesarios; estimaciones detalladas de costos; la totalidad de la ayuda solicitada en forma de subvención; cronograma de ejecución del proyecto; y, descripción de los beneficiarios del proyecto propuesto; y la viabilidad operacional, describiendo claramente cómo se utilizaría eficazmente el proyecto, si se ejecutara, y los beneficios esperados que se obtendrían para los beneficiarios.

La propuesta de QIP también indica cómo se mantendrá el proyecto, después de la puesta en marcha, asegurando los máximos beneficios para los beneficiarios previstos con un tiempo de inactividad mínimo, si lo hubiera.

ARTÍCULO III

Una vez examinadas las propuestas, la Eol comunicará al GOES en el mes de julio la lista de QIPs aprobados para ser financiados en el marco del presente Acuerdo, para su reconfirmación por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO IV

Para cada uno de los proyectos aprobados, se firmará un Memorándum de Entendimiento (MoU) por separado entre la Eol y el GOES.

El plazo de ejecución no debe exceder de un año a partir de la fecha de firma del memorándum de entendimiento del proyecto aprobado.

ARTÍCULO V

El GOES eximirá o reembolsará, según sea el caso, del pago de todos los derechos, impuestos y gravámenes de cualquier tipo, incluido el IVA, sobre los bienes o servicios adquiridos en el país o importados para la ejecución de cada proyecto, en virtud del presente Acuerdo. El IVA sobre los bienes y servicios adquiridos localmente para cada proyecto, si es pagadero por la Agencia de Ejecución, deberá ser ajustado directamente entre la Agencia de Ejecución y el GOES.

ARTÍCULO VI

Será responsabilidad de la Entidad Nodal asegurar la implementación oportuna, el buen funcionamiento y las reparaciones periódicas, el mantenimiento y las piezas de repuesto necesarias para los proyectos financiados en virtud del presente Acuerdo. Además, se espera que la Entidad Nodal coloque, en la fecha de apertura del QIP, una placa permanente en un lugar destacado del QIP, reconociendo que el QIP, financiado por el Gobierno de la India, representa una sólida asociación bilateral para el desarrollo.

La Eol y el GOES constituirán un Comité de Seguimiento del Proyecto (denominado en lo sucesivo «el PMC») que nombrará a los representantes informados en su nombre ante el PMC.

Durante la fase de implementación del QIP, la Entidad Nodal presentará informes periódicos cada trimestre al PMC. Luego de la implementación del QIP, la Entidad Nodal presentará un informe de desempeño al menos una vez al año a la Eol.

El PMC llevará a cabo una revisión trimestral de todos los proyectos en curso en virtud de este Acuerdo, y una revisión anual de los ya completados, para garantizar la implementación oportuna y de calidad de los QIP, la coordinación y el seguimiento efectivos, y la utilización óptima de los QIP que garanticen los máximos beneficios para los beneficiarios previstos.

ARTÍCULO VII

Cualquier controversia entre las Partes que surja de la interpretación o aplicación de este Acuerdo se resolverá de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes contendientes, a través de canales diplomáticos, sin referencia alguna a terceros o tribunales internacionales.

ARTÍCULO VIII

El Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción por parte de la India de la notificación escrita de la parte salvadoreña sobre la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo y permanecerá en vigor por un período de cinco años.

ARTÍCULO IX

Este Acuerdo puede ser modificado por consentimiento mutuo por escrito de las Partes.

ARTÍCULO X

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación de su intención de darlo por terminado, a través de los canales diplomáticos. La terminación del Acuerdo no afectará a ningún proyecto en curso en virtud de este Acuerdo, hasta la finalización.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Firmado el día 6 de diciembre de 2024, en Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, en dos originales en inglés, hindi y castellano. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por y en nombre del Gobierno de la República de El Salvador
S.E. Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores de El Salvador

Por y en nombre del Gobierno de la India
S.E. Dr. Manoj Kumar Mohapatra
Embajador de la India

ACUERDO n.º 17/2025

Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, 9 de enero de 2025

Visto el **Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la India en relación a la Subvención de la India para la implementación de Proyectos de Impacto Rápido (QIP)**, firmado el 6 de diciembre de 2024; en nombre y representación de la República de la India, por el Embajador de la India,

acreditado ante la República de Guatemala, concurrente para la República de El Salvador, doctor Manoj Kumar Mohapatra, y en nombre y representación de la República de El Salvador, por la suscrita; instrumento internacional que consta de un preámbulo y diez artículos, que tiene por objetivo el otorgamiento de ayuda en forma de subvención proporcionada por el Gobierno de la India a la República de El Salvador, la cual no excederá de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América por proyecto, siendo el número máximo de cinco proyectos por ejercicio financiero, los cuales se utilizarán para el desarrollo socioeconómico, en particular, pero no exclusivamente, para la creación o mejora de infraestructuras físicas, como carreteras, centros comunitarios locales, y de infraestructuras sociales, por ejemplo para la educación, la salud, el saneamiento y el desarrollo comunitario; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

DECRETO N.º 196

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el presente instrumento, fue suscrito en Antiguo Cuscatlán, El Salvador, el 6 de diciembre de 2024; aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 17/2025 del 9 de enero de 2025, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Acuerdo al que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la India en relación a la Subvención de la India para la Implementación de Proyectos de Impacto Rápido (QIP), el cual consta de un preámbulo, y diez artículos, suscrito el 6 de diciembre de 2024; y aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 17/2025 del 9 de enero de 2025.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antigua Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
Ministra de Relaciones Exteriores.**